



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-83654164- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1927”

VISTO el Expediente N° EX-2023-83654164- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 20 de julio de 2023, consiste en la adquisición del control conjunto directo sobre la firma FIPLASTO S.A. por parte de los señores Ricardo Alejandro TORRES (M.I. N° 11.986.407), Gerardo Rubén TABAKMAN (M.I. N° 24.425.229), Leandro Carlos MONTERO (M.I. N° 24.878.096), Ciro ECHESORTU (M.I. N° 13.736.101), Marcelo Marcos MINDLIN (M.I. N° 16.785.538), Damián Miguel MINDLIN (M.I. N° 17.819.888), Gustavo MARIANI (M.I. N° 21.820.607), Javier Alberto DOUER (M.I. N° 23.567.712) y Horacio Jorge Tomás TURRI (M.I. N° 14.188.371) y la señora María Carolina SIGWALD (M.I. N° 18.599.671).

Que la operación se instrumentó mediante la compra de acciones representativas del CINCUENTA Y SIETE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (57,22 %) del capital y los votos de la firma FIPLASTO S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 13 de julio de 2023 y las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del

cierre de la operación en el año 2023, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 21 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1927”, en el cual aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control conjunto directo sobre la firma FIPLASTO S.A. por parte de los señores Ricardo Alejandro TORRES, Gerardo Rubén TABAKMAN, Leandro Carlos MONTERO, Ciro ECHESORTU, Marcelo Marcos MINDLIN, Damián Miguel MINDLIN, Gustavo MARIANI, Javier Alberto DOUER, Horacio Jorge Tomás TURRI y la señora María Carolina SIGWALD, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control conjunto directo sobre la firma FIPLASTO S.A. por parte de los señores Ricardo Alejandro TORRES (M.I. N° 11.986.407), Gerardo Rubén TABAKMAN (M.I. N° 24.425.229), Leandro Carlos MONTERO (M.I. N° 24.878.096), Ciro ECHESORTU (M.I. N° 13.736.101), Marcelo Marcos MINDLIN (M.I. N° 16.785.538), Damián Miguel MINDLIN (M.I. N° 17.819.888), Gustavo MARIANI (M.I. N° 21.820.607), Javier Alberto DOUER (M.I. N° 23.567.712) y Horacio Jorge Tomás TURRI (M.I. N° 14.188.371) y la señora María Carolina SIGWALD (M.I. N° 18.599.671), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.03.06 09:27:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.06 09:27:23 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-83654164- -APN-DR#CNDC, caratulado: "RICARDO ALEJANDRO TORRES, GERARDO RUBÉN TABAKMAN Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442" (CONC.1927).

I. I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 20 de julio del 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC"), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control conjunto directo sobre FIPLASTO S.A. ("FIPLASTO") por parte de los Sres. Ricardo Alejandro TORRES, Gerardo Rubén TABAKMAN, Leandro Carlos MONTERO, Ciro ECHESORTU, Marcelo Marcos MINDLIN, Damián Miguel MINDLIN, Gustavo MARIANI, Javier Alberto DOUER, Horacio Jorge Tomás TURRI y la Sra. María Carolina SIGWALD (en conjunto, los "COMPRADORES").
2. La operación se instrumentó mediante la compra de acciones representativas del 57,22% del capital y de los votos de FIPLASTO por parte de los COMPRADORES.
3. FIPLASTO se dedica a la fabricación de productos elaborados a partir de tableros de fibras de madera duros o *hardboard* conocido como *chapadur*; así como la fabricación de muebles de madera (escritorios, *vanitorys*, mesas de luz, escritorios, placares, entre otros).
4. Por su parte, los COMPRADORES controlan —de manera independiente— un grupo heterogéneo de empresas con actividades en el sector energético, agropecuario, la industria financiera y el transporte aéreo.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 13 de julio del 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma.¹

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 20 de julio del 2023, los COMPRADORES notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación de los formularios F0 y F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.

¹ Ver la presentación del 20 de julio del 2023.

7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
9. El 21 de julio del 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. Asimismo, se informó que, conforme establece el artículo 5, inc. (d), de la Resolución SCI 905/2023 (B.O. 18/05/2023), los plazos quedarían suspendidos desde la suscripción del requerimiento hasta que fuese proporcionada la información solicitada.
10. El 1 de febrero del 2024 luego de varias presentaciones, las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completos los formulario F0 y F1 acompañados.
11. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 1 de febrero de 2024.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

12. La presente operación consiste en la adquisición del control conjunto sobre FIPLASTO por parte de las personas físicas identificadas precedentemente.
13. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo Comprador</i>	
PAMPA ENERGÍA S.A.	Generación y transmisión de electricidad, a la exploración y explotación de petróleo y gas, refinación, petroquímica y comercialización y transporte de hidrocarburos.
SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.	Ejecución de proyectos de infraestructura de magnitud, en el sector público y privado, tales como centrales de generación eléctrica, represas hidroeléctricas, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos, puentes, autopistas y obras viales, redes pluviales y cloacales, obras de saneamiento, obras de infraestructura ferroviaria, entre otras.
EMES FINANCE S.A.	Desarrollo de actividades financieras.
GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A.	Desarrollo de actividades financieras.
GRUPO EMES S.A.	Actividades aerocomerciales y financieras
EMES AIR S.A.	Actividades relacionadas con el transporte aéreo y la actividad aeronáutica.
COMPAÑÍA BUENOS AIRES S.A.	Prestación de servicios fiduciarios, a fideicomisos del sector de construcción.
PRÉSTAMOS Y SERVICIOS S.A.	Actividades relacionadas con la administración y asesoramiento de empresas, fideicomisos, propiedades y negocios, así como también a actividades financieras.
ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.	Operaciones en seguros de retiro.
CT BARRAGÁN S.A.	Explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización.
HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.	Generación hidroeléctrica.
HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A.	Generación hidroeléctrica.
VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U.	Servicios de seguridad y vigilancia de bienes y personas realizado a través de guardias especializados, con o sin interacción de sistemas electrónicos de seguridad y de acceso, monitoreo y alarmas.
COMERCIALIZADORA E INVERSORA S.A.	Adquisición y venta mayorista de energía eléctrica y de gas producida por terceros y consumida por terceros.

TRANSPORTADORA GAS DEL SUR	Servicio público de transporte de gas natural.
TRANSENER S.A.	Transporte de energía eléctrica de alta tensión.
ENECOR S.A.	Transmisión eléctrica independiente que provee servicios operativos y de mantenimiento, subcontratando a Transener, para 21 km de 132 Kv de líneas eléctricas doble-tríada, desde la estación transformadora de Paso de la Patria, en la Provincia de Corrientes.
GREENWIND S.A.	Su único activo es el Parque Eólico «Ingeniero Mario Cebreiro».
AUTOTROL RENOVABLES S.A.	Titular del proyecto Parque Eólico «Wayra I».
COMPAÑÍA AMERICANA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.	Construcción, operación y mantenimiento de la Estación Transformadora «Esperanza», correspondiente a la Interconexión Pico Truncado – Río Turbio – Río Gallegos.
SCD SERVICIOS S.A.	Ejecución de servicios y obras vinculados a las actividades de generación, transformación, transmisión y distribución de energía; explotación, prospección, cateo, detección, sondeo y perforación de yacimientos hidrocarburíferos; extracción, transformación y comercialización de recursos naturales.
MINERA GEOMETALES S.A.U.	Exploración y explotación de recursos minerales, la cual aún se encuentra en etapa preoperativa en ciertas áreas en la Provincia de Mendoza, realizando actividades de exploración geológica.
PROVINVEST S.A.	Producción agropecuaria sobre campos arrendados a terceros.
FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A.	Elaboración de leche y productos lácteos deshidratados, y venta al mercado interno y externo.
ROAGRO NEGOCIOS S.A.	Comercialización y acopio de granos y comercializadora de insumos agropecuarios.
ROAGRO S.A.	Corredora de granos y agente de liquidación y compensación.
JEWELL ESPECIALIDADES S.A.	Procesamiento y comercialización de legumbres.
AGRO LORETO S.A.	Comercialización de insumos agropecuarios.
NONIDEM S.A.	Procesamiento de legumbres.
HEALTHYVEG S.A.	Producción, procesamiento y comercialización de legumbres.

ANCARIN S.A.	Venta de granos (soja, maíz, girasol y maní).
LA GITANA S.A.	Arrendamiento agropecuario.
<i>Empresa objeto</i>	
FIPLASTO S.A.	Fabricación de productos elaborados a partir de tableros de fibras de madera duros o <i>hardboard</i> conocido como chapadur; así como la fabricación de muebles de madera (escritorios, vanitorys, mesas de luz, escritorios, placares, entre otros).

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

14. Las actividades desarrolladas por las empresas afectadas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados, por lo que esta CNDC considera que la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones

15. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV. CONCLUSIONES

16. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
17. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control conjunto directo sobre FIPLASTO S.A. por parte de los Sres. Ricardo Alejandro TORRES, Gerardo Rubén TABAKMAN, Leandro Carlos MONTERO, Ciro ECHESORTU, Marcelo Marcos MINDLIN, Damián Miguel MINDLIN, Gustavo MARIANI, Javier Alberto DOUER, Horacio Jorge Tomás TURRI y la Sra. María Carolina SIGWALD, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
18. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC.1927 - Dictamen - Autoriza Art. 14, inc. a), Ley 27.442.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.02.21 15:59:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.02.21 16:00:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.02.21 16:01:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.02.21 23:13:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires